

*Acuerdo de 12 de agosto, reconociendo como deuda á favor del Sr. don Pio Siles la cantidad de veinte mil pesos.*

### El Gobierno:

Con presencia del reclamo introducido en tiempo por el Sr. don Pio Siles, para que se le reconozca como deuda de la República el valor de dos haciendas de campo de su propiedad aniquiladas á consecuencia de la guerra civil acaecida en el año de 1859, la primera constante de tres mil reses poco mas ó menos, dos atajos de yeguas para la crianza de ganado mular y una cantidad considerable de caballos, y la segunda de quinientas reses y algunas bestias, ó sea ganado caballar; y ademas fueron destruidas las poblaciones respectivas: considerando, que aunque por las diligencias creadas al efecto aparece que el Sr. Siles rescató posteriormente cierta cantidad de ganado, esa fué insignificante por decir los testigos que el restablecimiento de la hacienda no llegaba mas que á una quesera, y esto segun otros informes, debido á los varios negocios hechos por el Sr. Siles, mas que por el rescate mencionado: atendiendo á que segun las justificaciones presentadas, aparecen reales y efectivas las susodichas pérdidas, y que aunque en las diligencias no consta el justiprecio de las especies robadas, como tampoco el de las casas incendiadas, este ha sido considerado por el Ministerio respectivo, ascendiendo, mediante un cálculo bajo, á la suma de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos; pero que por una transaccion con el acreedor conforme á la resolucion legislativa de 5 de stbre. de 1839, ha quedado reducida á la de veinte mil pesos fuertes: con vista de la ley de 4 de stbre. de 1858; en uso de sus facultades,

### Acuerda:

1º Reconocése como deuda extraordinaria de la República y en favor del Sr. don Pio Siles, la cantidad de veinte mil pesos que la Tesorería gral. pagará conforme á la citada ley de 4 de stbre.

2º Comuníquese— Managua, agosto 12 de 1864—Martinez.

